

Ismael Saz, Ferran Archilés, eds.

LA NACIÓN DE LOS ESPAÑOLES

*Discursos y prácticas del nacionalismo español
en la época contemporánea*



PUV
UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

LA NACIÓN DE LOS ESPAÑOLES
DISCURSOS Y PRÁCTICAS DEL NACIONALISMO ESPAÑOL
EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

LA NACIÓN DE LOS ESPAÑOLES
DISCURSOS Y PRÁCTICAS DEL NACIONALISMO
ESPAÑOL EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Ismael Saz y Ferran Archilés, eds.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

*Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente,
ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información,
en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea fotomecánico, fotoquímico,
electrónico, por fotocopia o por cualquier otro, sin el permiso previo de la editorial.*

© Del texto, los autores, 2012

© De esta edición: Publicacions de la Universitat de València, 2012

Publicacions de la Universitat de València

<http://puv.uv.es>

publicacions@uv.es

Ilustración de la cubierta: ©EFE/Alberto Martín

Diseño de la cubierta: Celso Hernández de la Figuera

Fotocomposición, maquetación y corrección: Comunico, C.B.

ISBN: 978-84-370-8916-4

ÍNDICE

Introducción	
<i>Ismael Saz, Ferran Archilés</i>	11
Política social y nacionalización a finales del siglo XIX y en las primeras décadas del XX	
<i>Pedro Ruiz Torres</i>	15
Construir identidad nacional española desde la prensa republicana de izquierdas: <i>La Tierra</i>	
<i>M.ª Pilar Salomón Chéliz</i>	39
Discursos históricos e identidad nacional: la Historia de España del nacionalcatolicismo franquista	
<i>Sara Prades Plaza</i>	55
Mitos, símbolos y monumentos de la memoria de la España liberal en el siglo XX	
<i>Florencia Peyrou y Mª Cruz Romeo</i>	81
La nación rescatada. Historiografía y narrativa nacional en la obra de Miguel Artola	
<i>Josep R. Segarra Estarelles</i>	101
El repertorio musical de banda como elemento identitario: el caso del franquismo	
<i>Elvira Asensi Silvestre</i>	125
<i>La España que esperábamos</i> . Género y nación en España en el imaginario de la prensa juvenil nacionalsocialista	
<i>Toni Morant i Ariño</i>	147

Mujer, antifranquismo y nación. «Amas de casa, compañeras, militantes». Mujeres contra el franquismo en Puerto de Sagunto (1939-1975) <i>Maria Hebenstreit</i>	167
El género de la ciudadanía: protestas callejeras y la transición española a la democracia, Madrid 1975-1979 <i>Inbal Ofer</i>	185
Discursos nacionales en la emigración española a Argentina a principios del siglo XX <i>Nuria Tabanera García</i>	207
¿Reescribir la «historia patria»? Diversas visiones de España del africanismo franquista <i>David Parra Monserrat</i>	225
Una Europa en negativo. El proyecto europeísta del nacionalcatolicismo español <i>José Manuel Sanz Molinero</i>	243
Visiones de patria entre la dictadura y la democracia <i>Ismael Saz</i>	261
<i>La nación vivida</i> . Balance y propuestas para una historia social de la identidad nacional española bajo el franquismo <i>Carlos Fuertes Muñoz</i>	279
La izquierda obrera y la cuestión nacional durante la dictadura <i>José Luis Martín Ramos</i>	301
PSOE, PCE e identidad nacional en la construcción democrática <i>Vega Rodríguez-Flores Parra</i>	323
Construcción democrática y construcción nacional en Cataluña <i>Pere Ysàs</i>	341
Fiestas locales e identidades: el caso navarro <i>Francisco Javier Caspistegui</i>	361

«El regionalismo bien entendido». Una política de construcción nacional <i>Juan Carlos Colomer Rubio</i>	379
Nación española y ficción televisiva. Imaginarios, memoria y cotidianidad <i>Álvar Peris</i>	393
De la azul a «la roja». Fútbol e identidad nacional española durante la dictadura franquista y la democracia <i>Julián Sanz Hoya</i>	419
<i>Sangre española</i> . La «movida madrileña» y la redefinición de la identidad nacional española <i>Ferran Archilés</i>	437
«El orgullo de ser español y de izquierdas»: la España republicana en dos obras de Almudena Grandes <i>Sara Santamaría Colmenero</i>	463
Un cine nacional para la democracia: reflexiones sobre lo español y lo popular en el cine de Berlanga, Saura y Almodóvar <i>Marta García Carrión</i>	481
Una nación de cartón-piedra. Las ficciones históricas de Cifesa <i>Vicente Sánchez-Biosca</i>	499

INTRODUCCIÓN

A diferencia de lo que sucede con la nación de los españoles, debate recurrente donde los haya, el origen de *La nación de los españoles* es muy preciso. El libro que el lector tiene en sus manos es el resultado del encuentro «La identidad española en el siglo XX: discursos y prácticas», celebrado entre los días 22 y 24 de noviembre de 2010 en Gandía, en la sede del Centre Internacional de Gandia de la Universitat de València, y financiado por el propio CIG y el Proyecto de Investigación «La identidad española en el siglo XX» (HAR2008-06062). El curso contó no solo con la participación de más de una veintena de ponentes, sino también con una abundante matrícula de alumnos universitarios que se convirtieron en protagonistas del encuentro por derecho propio.

En efecto, las cuestiones dedicadas a los estudios identitarios y nacionales ejercen un atractivo creciente, son capaces de despertar el interés en ámbitos historiográficos, pero también más allá del espacio académico. Claro está que ello no es necesariamente positivo, como sucede, por ejemplo, con la inflación que en los medios de comunicación alcanza la «cuestión nacional», ámbito donde las voces de los historiadores, entre las abundantes y elevadas voces habituales en este tipo de ejercicios de exceso, no son precisamente las que más sobresalen.

El estudio académico del nacionalismo español, con todo, es un ámbito relativamente reciente. Con algunas excepciones puntuales, el moderno debate sobre la construcción de la identidad nacional española no se inició de manera solvente hasta los años noventa del siglo pasado. A partir de este momento, sin embargo, la abundancia de trabajos, especialmente en la última década, ha venido a transformar el escenario de nuestros conocimientos. Casi podríamos hablar de una suerte de crecimiento exponencial, pues conforme más nos acercamos al presente, más abundan los trabajos al respecto. Buena muestra de ello es que la Fundación Pablo Iglesias haya emprendido una segunda edición de su seminario de discusión bibliográfica sobre los estudios dedicados a la identidad y el nacionalismo españoles. En efecto, en los últimos años hemos asistido a la publicación de numerosos análisis que sería prolijo detallar, dedicados a los siglos XIX

y XX, resultado de investigaciones específicamente dedicadas a estas cuestiones. Monografías que en ocasiones son el resultado de nuevas tesis doctorales, algo que raramente sucedía en años anteriores, y que constituyen una buena prueba de que para las nuevas generaciones de historiadores, el estudio del nacionalismo español es un ámbito legítimo de investigación y de gran interés.

Estamos lejos, desde luego, de haber completado (si es que tal cosa fuera posible) nuestro conocimiento de una cuestión tan compleja como la que nos ocupa; todavía son muchos los temas de los que sabemos poco y muchas las perspectivas de análisis que están poco representadas. En la medida en que nos alejamos cada vez más de las percepciones acerca de lo que no fue y lo que no se hizo en el proceso de construcción nacional española, se abren cada vez más caminos, horizontes y expectativas para indagar en la complejidad e historicidad de un largo proceso que llega, cómo no, hasta el presente.

La nación de los españoles. Discursos y prácticas del nacionalismo español en la época contemporánea es el más reciente resultado de un grupo de trabajo que desde hace una década y media ha venido ocupándose del estudio de la nación y el nacionalismo españoles en el Departament d'Història Contemporània de la Universitat de València, aunque ha contado siempre con la participación de especialistas procedentes de otras universidades españolas, europeas y americanas. Nuestro trabajo se ha desarrollado en el marco de sucesivos proyectos, financiados por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat Valenciana, que son: *La construcción de la nación española (1808-1978)*; *La construcción de la nación española en la época contemporánea. Cultura y política*; *Culturas políticas y representaciones narrativas: La identidad nacional española como espacio de conflicto discursivo*, y finalmente *La identidad nacional española en el siglo XX. Discursos y prácticas*, que originó el encuentro que está en la base del presente libro. Como resultados más visibles de estos proyectos podemos destacar la publicación de diversos trabajos, entre ellos los contenidos en C. Forcadell, P. Salomón e I. Saz (eds.): *Discursos de España en el siglo XX*, Valencia, PUV, 2009; e I. Saz y F. Archilés (eds.): *Estudios sobre nacionalismo y nación en la España contemporánea*, Zaragoza, PUZ, 2011.

La nación de los españoles continúa las líneas de investigación ya consolidadas (aunque específicamente dedicadas ahora al siglo XX) y también la voluntad de *colaborar* con investigadores que no forman parte del grupo de la Universitat de València ni de los proyectos señalados. Sin duda, la posibilidad de que los investigadores de proyectos de investigación diversos puedan seguir colaborando en encuentros o libros es algo que se ha venido materializando en los últimos años en España y que ha dado magníficos resultados. Entre los más importantes cabría destacar la pluralidad de perspectivas y posiciones, algo inevitable en cualquier ámbito de análisis historiográfico, y tal vez de manera especial en temas tan polémicos como los que afectan a los estudios identitarios y nacionales.

Pero, por otra parte, *La nación de los españoles* acentúa una tendencia habitual en nuestro grupo de trabajo que se manifiesta plenamente en el libro: de los veinticinco trabajos que lo componen, casi la mitad corresponden a jó-

venes investigadores que han elaborado recientemente o están en proceso de culminar sus respectivas tesis doctorales. No cabe duda de que esta diversidad generacional, además del propio hecho básico del número elevado de trabajos que la obra contiene, permite que podamos hablar de una obra intrínsecamente plural y diversa, y que esperamos que sea enormemente renovadora. Junto a los trabajos que abordan perspectivas de historia política, la obra ha procurado prestar una especial atención a los ámbitos de la historia social y cultural. En gran medida, y a pesar de todos los logros antes indicados que la investigación académica ha cosechado en España, estos siguen siendo ámbitos que pesan poco. Muy especialmente el de la historia cultural, mil veces proclamado, pero en realidad poco transitado. El subtítulo de la obra, «discursos y prácticas del nacionalismo español», pretende, en definitiva, llamar la atención sobre este tipo de enfoques y la potencia de sus resultados.

Una vez más, esta obra no pretende ser ninguna suma ni síntesis de un tema tan vasto como el del nacionalismo español en el siglo XX. Pero pretende contribuir a mostrar nuevas vías y análisis concretos, muchos de los cuales, en nuestra opinión, habían recibido poca atención. Tal vez algún lector se sorprenda ante el hecho de que un libro titulado *La nación de los españoles* se dedique al análisis del discurso del nacionalismo español (de la pluralidad de nacionalismos españoles, en realidad). Durante mucho tiempo la consideración del nacionalismo español como un ámbito acotado al de un tipo de discurso ideológico específico impidió el estudio en profundidad de lo que era un elemento central en la articulación de la relación de los discursos con la construcción de identidades. El giro radical que han supuesto los trabajos de Benedict Anderson y Michael Billig, por citar solo dos ejemplos recurrentes en el trabajo de muchos de los autores de este libro, sin embargo ha ayudado a concebir que el estudio de los discursos y las prácticas del nacionalismo español sea, en realidad, una forma privilegiada de acceso a la construcción de la identidad nacional española. La nación de los españoles es precisamente el resultado de la apropiación y pugna de los discursos y prácticas que, desde el Estado, desde la sociedad civil, han convertido a la nación española en el eje central de identidad.

Puede que «la Roja» sea el símbolo perfecto, en definitiva, del peso que los discursos nacionalistas tienen: lo que una veintena de jugadores desplegaron en un lejano terreno de juego, visto a través de la televisión y relatado por los medios, se convirtió en una experiencia vivida por millones de ciudadanos que no se habían movido del sofá o el bar, aunque después inundaran las calles. En efecto, sin los discursos y las prácticas asociadas del nacionalismo español, como de cualquier otro, es imposible entender la identidad nacional, tanto como su complejidad. Ahora, como lo ha sido a lo largo de todo el siglo XX.

Para terminar, los coordinadores de esta obra queremos agradecer al CIG su eficacia al amparar el curso celebrado en 2010, así como a Publicacions de la Universitat de València, que acoge ahora la edición del libro resultante con su habitual profesionalidad.

POLÍTICA SOCIAL Y NACIONALIZACIÓN A FINALES DEL SIGLO XIX Y EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL XX

Pedro Ruiz Torres
Departament d'Història Contemporània
Universitat de València

Nacionalización es un término con diversos significados. Suele indicar la transferencia de ciertos medios de producción de propiedad particular a manos del Estado, pero también puede referirse al proceso por el cual el ciudadano de un Estado adquiere la nacionalidad de otro. En ambos casos el Estado, o mejor «el pueblo del Estado», es decir, el pueblo como titular del poder estatal, se identifica con la nación, lo que permite hablar tanto de «Estado nacional» y de «nación de ciudadanos», como de nacionalización en los dos sentidos anteriores. Semejante equiparación, hartamente discutible si pensamos en la entidad de los Estados plurinacionales en distintos periodos históricos, debe mucho a los efectos del proceso estudiado por George L. Mosse en su libro *La nacionalización de las masas*.¹ En dicha obra, su autor estudia el surgimiento «de una nueva política basada en una idea dieciochesca en ascenso, la de soberanía popular», según la cual la ciudadanía supuestamente tendría una sustancia común, representada en la conciencia nacional y manifiesta en la voluntad general. Pueblo, nación, soberanía, conciencia nacional y voluntad general quedaban así unidos. Frente a la lealtad dinástica, el culto al pueblo se convirtió en culto a la nación y «la nueva política trató de expresar esa unidad mediante la creación de un estilo político que en realidad se tornó en religión secularizada». Ello fue posible por medio de la participación activa del pueblo en la mística nacional a través de ritos y fiestas, mitos y símbolos que dieron expresión concreta a la voluntad general. De ese modo, la caótica multitud se transformó en un movimiento de masas con una creencia compartida –la unidad popular– a través de una mística nacional y el nacionalismo se fue definiendo como un movimiento popular.²

¹ G. L. Mosse: *The Nationalization of the Masses*, 1975. La primera edición en español se tituló *La nacionalización de las masas. Simbolismo político y movimiento de masas en Alemania desde las Guerras Napoleónicas al Tercer Reich*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

² *Ibid.*, en especial el capítulo primero, «La nueva política», pp. 15-16.

Semejante concepto de nacionalización resulta muy restrictivo si, como hace Mosse, lo relacionamos únicamente con «la nueva política» que propugnaba «una religión secular como aglutinante de la nación» y formó parte desde el principio del movimiento antiparlamentario, no en vano, a juicio de muchos, el sistema representativo parecía contradecir la voluntad general.³ Para que quepan otros modos de hacer política con vistas a la llamada «nacionalización de las masas», como los compatibles con el parlamentarismo liberal o los que utilizan la religión con el fin de inculcar y reforzar una identidad nacional, es posible darle al término *nacionalización* un sentido más amplio. Así entenderemos por tal, en este trabajo, cualquier tipo de proceso cuyo resultado fuera la identificación de la mayor parte de la población de un «Estado territorial» con un «Estado nacional» y, en definitiva, con una determinada idea de nación.⁴

Sin embargo, la identidad nacional es una de las muchas identidades sociales de los ciudadanos de un Estado y convendría tener en cuenta que el ámbito de actuación del Estado no es idéntico al de la creación y el refuerzo de las distintas identidades sociales, incluida la nacional. Las identidades religiosa, lingüística, territorial, de clase o de género comprenden a individuos que viven en distintos Estados. Del mismo modo ocurre a veces con la identidad nacional y no es extraño encontrar diversas identidades nacionales en el interior de un solo Estado. A pesar de ello, la estrecha relación entre Estado y nación es un hecho histórico que admite pocas dudas, no porque debamos hacer nuestra la identificación de Estado y nación como si fuera algo natural, sino por los efectos de las políticas nacionalistas con ese fin. Si en los dos últimos siglos la identidad nacional se ha convertido en la identidad fundamental de los ciudadanos, en gran parte es por la nacionalización llevada a cabo con los muy poderosos e influyentes medios del Estado. Conocemos los efectos nacionalizadores, tanto de la unificación en el terreno jurídico y en el administrativo, como de la introducción del servicio militar obligatorio. Caben pocas dudas del importante papel que ha desempeñado el apoyo estatal a una sola lengua y a cualquier otra manifestación de la cultura de un pueblo convertido en exponente de la identidad nacional. Mucho hizo por el proceso de nacionalización la extensión de una educación entendida como aprendizaje de la nación, los llamados «lugares de memoria», los mitos y el uso de símbolos, los festejos y ritos, el deporte o la incorporación a la política de lo estético y lo artístico. ¿Qué ocurrió con la política social? ¿Qué repercusión tuvo en la conformación y el desarrollo de la identidad nacional-estatal?

³ *Ibíd.*, p. 17.

⁴ En un sentido amplio, también José Álvarez Junco habla de la nacionalización de la cultura en España a lo largo del siglo XIX en su libro *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001 (véase la introducción, p. 22). Para las diferencias entre «Estado territorial» y «Estado nacional», véase: A. Benz: *El Estado moderno. Fundamentos de su análisis politológico*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010, pp. 146-168.

La política social en sentido estricto, es decir, aquella que pretende hacer frente a los problemas sociales que derivan en pobreza y marginación y amenazan con destruir el vínculo social, la política que busca el bienestar general de la población, va de consuno en la Europa de finales del siglo XIX y primer tercio del XX con la nacionalización de las masas. Nada hace pensar que no exista una relación estrecha entre ambas. El peso de la ideología nacionalista en el surgimiento del llamado Estado social fue muy grande e Ignacio Sotelo con razón lo destaca:

Desde finales del siglo XIX, el nacionalismo ha desempeñado un papel importante en el afán de integrar a la clase obrera, que ha traído consigo que, tanto desde la derecha como desde la izquierda, el Estado nacional haya utilizado como instrumento principal al Estado social. El Estado nacional es uno de los supuestos básicos del Estado social, al que de manera decisiva contribuyó el afán de una mayor integración y cohesión nacional. Entre 1870 y 1930 el Estado nacional es el factor que marca toda la vida política, social y económica de Europa y es en esta época en la que surge el Estado social. Una comprensión cabal del proceso exige desentrañar los mecanismos por los que la nación, la conciencia nacional y el nacionalismo acabaron siendo patrimonio de los sectores más conservadores, y cómo este hecho incide en la primera fase del Estado social.⁵

El planteamiento anterior, sin embargo, da por supuesto que el «Estado social» fue un mero instrumento del «Estado nacional», en el fondo, una criatura de este al servicio del proceso nacionalizador impulsado por los sectores más conservadores de la sociedad, pero el asunto me parece más complejo y menos lineal. La nueva política social, aquella que más tarde hizo posible el Estado social, contribuyó de manera decisiva a una mayor cohesión nacional, en definitiva, al proceso al que hemos dado el nombre de nacionalización, pero siempre que se dieran al menos tres condiciones: un acuerdo entre las distintas opciones políticas en torno al debatido asunto de la intervención del Estado en la cuestión social; unos medios legislativos, institucionales y económicos para llevar a cabo esa nueva política social, y una integración amplia y creciente de los trabajadores asalariados en el Estado nacional, en buena medida a consecuencia de los acuerdos y de los medios adoptados. En sociedades con un número cada vez mayor de personas cuya vida dependía únicamente del salario, poco efecto nacionalizador podía tener una política social a instancias de un nacionalismo que fuera patrimonio de los sectores más conservadores. Por ello, la ideología nacionalista debió experimentar una profunda transformación. El nacionalismo de finales del siglo XIX y del primer tercio del siglo XX, mucho más plural y diverso de lo que solemos pensar (mejor sería por tanto hablar de «nacionalismos», en vez de «nacionalismo» en singular), está lejos de explicar por sí solo el viraje que hizo posible una nueva política social y a la larga el Estado social.

⁵ I. Sotelo: *El Estado social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*, Madrid, Editorial Trotta-Fundación Alfonso Martín Escudero, 2010, p. 112.

De ahí la necesidad de tomar en consideración una importante novedad que se dio a finales del siglo XIX y principios del XX: la aparición de un nuevo tipo de nacionalismo dispuesto a hacer frente a la cuestión social.

LA NACIONALIZACIÓN DE LA CUESTIÓN SOCIAL

Las nuevas políticas sociales respondieron a la necesidad de resolver el problema de la nueva pobreza creada por la industrialización. Dicho problema resultaba una grave amenaza para la cohesión del Estado nacional, motivo por el cual es lógico pensar que la llamada a favor de la intervención del Estado en la nueva cuestión social tuviera un fuerte componente nacionalista y nacionalizador. Se puede afirmar que el Estado social salió del Estado nacional surgido de la transformación liberal del siglo XIX, pero ello no debe impedirnos ver la importante diferencia que existe entre ambos. El reconocimiento de un nuevo tipo de derechos, específicos de un determinado colectivo —primero solo de los trabajadores de la industria, luego también de los trabajadores de la agricultura y del conjunto de los asalariados—, un derecho del trabajo que no estaba recogido en el marco jurídico liberal de la nación de individuos ciudadanos, carecía de precedentes. Esos derechos tampoco estaban contemplados en las visiones paternalistas o comunitarias a favor de la reforma social. No se trató únicamente de la intervención del Estado en la cuestión social, sino de la modificación del marco jurídico para dar entrada a ese nuevo tipo de derechos. El cambio drástico se dio también respecto a la asistencia tradicional y se añadieron otras novedades, como la importancia acordada a la función curativa (tratamiento médico, medicinas, rehabilitación) y a la seguridad (prevención de accidentes, previsión para la vejez y en caso de enfermedad), y las estrechas relaciones entre la nueva política social y el desarrollo de ciencias como la medicina, la sociología, la estadística social y las ciencias actuariales.

Las nuevas políticas sociales desempeñaron un papel importante en la nacionalización de la sociedad, en mayor medida cuanto más reciente estaba la unificación política, como ocurrió sobre todo en Alemania y con menor intensidad en Italia. La implantación de la legislación obrera en Alemania es un hecho bien conocido, del mismo modo que las peculiaridades de unos inicios y de una trayectoria que muy pronto, con la ley de seguro de enfermedad (1883) y la ley del seguro de accidentes (1884), puso al Reich a la cabeza de una Europa en camino hacia el Estado social. La Alemania de Bismarck adquirió un perfil propio en materia social y destacó en sus inicios por una clara orientación conservadora, no en vano aprobó también en esos años una legislación represora del socialismo, pero la consolidación de la nueva política social fue posible gracias a un compromiso entre distintos agentes. En un principio tuvo una inspiración comunitaria de raíz protestante, que compartía con el enfoque católico una visión similar del cuerpo social, aun cuando se diferenciara por no ser contraria al nuevo tipo de Estado. En todo momento, la alta Administración desempeñó un

papel decisivo en Alemania. También aquí los industriales de tradición paternalista y preocupación liberal tuvieron un papel destacado, así como un grupo de presión a favor de la política social (*Verein für Sozialpolitik*), con destacados miembros del mundo académico que cuestionaban el liberalismo integral en la economía política y apostaban por un Estado con capacidad de hacer las reformas necesarias.⁶ Los liberales de izquierda y los socialistas votaron en contra del conjunto de leyes sociales bismarckianas, pero formularon un pensamiento de Estado como instancia susceptible de aportar soluciones a los problemas sociales creados por la industrialización. Los socialistas mantuvieron una tensión constante entre el programa revolucionario y la necesidad de avances sociales. Además de proponer en el Parlamento numerosas enmiendas a las leyes de Bismarck, se pronunciaron a favor de una institución del seguro estatal centralizada y del seguro de accidentes para todos los obreros. Aun cuando quedara muy lejos de sus expectativas, acabaron por apoyar el proyecto de legislación social que limitaba a diez horas la jornada de trabajo, prohibía el trabajo en domingo y en los días festivos y hacía otro tanto con el de las mujeres en determinadas condiciones.⁷

Algo más complejo resulta el caso de Francia. François Ewald dejó claro hace algunos años que el Estado social o *État providence*, como también se le conoce allí, no habría sido posible sin la introducción durante el siglo XIX de una nueva racionalidad jurídica y política. Semejante racionalidad, a mucha distancia de la doctrina liberal del *laissez faire* y a diferencia de las prácticas patronales de la economía social y de los discursos de carácter moralizador, buscaba resolver el conflicto de responsabilidades provocado por el desarrollo de la sociedad industrial. Con semejante intención y en torno, sobre todo, a la cuestión de los accidentes del trabajo, que pasó a ser el lugar privilegiado de la expresión y de la condensación del conflicto de responsabilidades, se produjo a finales del siglo XIX una reforma sustancial del derecho. La insuficiencia de las categorías del derecho civil para resolver los problemas planteados por la industrialización trajo el desarrollo de una legislación industrial propia y finalmente un derecho social alternativo al derecho civil. Así, tomó cuerpo una nueva concepción del contrato social, que la doctrina de la solidaridad se encargó de formular en la Francia de finales del siglo XIX y los republicanos de la Tercera República de llevar a la práctica. Ellos pensaban que su acción se inscribía en la órbita de un nuevo tipo de revolución para hacer posible un mundo más justo y solidario.⁸

Sin embargo, en los textos fundamentales del reformismo francés de finales del siglo XIX encontramos una amplia gama de posturas sobre el papel del Es-

⁶ Dicho grupo de presión tenía dos corrientes en su interior, una conservadora (A. Wagner) y otra liberal (L. Brentano).

⁷ S. Kott: *L'État social allemande. Représentations et pratiques*, París, Éditions Belin, 1995; en especial, el segundo capítulo, «Genèse d'un compromis», pp. 59-101.

⁸ F. Ewald: *Histoire de l'État providence*, París, Editions Grasset & Fasquelle, 1996; en especial, la tercera parte, «La reconnaissance du risque professionnel», pp. 187-294.

tado y en relación con la transformación jurídica, junto a una muy generalizada hostilidad de carácter nacionalista hacia el modelo alemán. Así, por ejemplo, en 1896 la solidaridad social era concebida por Léon Bourgeois como una simple variante del tercer término de la divisa republicana —«fraternité»—. En apariencia, nos dice, el debate en toda Europa continúa en los mismos términos, entre la ciencia económica y las escuelas socialistas. El individualismo y el colectivismo siguen oponiéndose en una antítesis que los acontecimientos políticos evidencian, más sobrecogedores que nunca. En Francia y fuera de Francia, escribe nuestro autor, las cuestiones políticas propiamente dichas ceden el paso a las discusiones sociales y los éxitos electorales de los diversos grupos socialistas, en Alemania, en Bélgica, en Francia, anuncian la hora próxima en que, en las asambleas, las mayorías y las minorías se agrupan exclusivamente en el terreno de la lucha económica y opten únicamente por la solución «liberal» o la «socialista» del problema de la distribución de la riqueza. Sin embargo, el estado intelectual es otro al de los partidos, estos van por detrás de las ideas y una opinión se forma lentamente, no intermedia sino superior, una doctrina en posesión de investigación y razonamiento: la doctrina de la solidaridad.⁹

Según Robert Castel, a finales del siglo XIX, en Francia surgió una vía equidistante de las dos opciones existentes, que consideraba insuficiente la primera e inaceptable la segunda: por un lado, la alianza del liberalismo y del conservadurismo ilustrado, que confundía intervención social y activismo moral; por otro, la opción de «lo social» que, a pesar de la doble derrota de junio de 1848 y la Comuna de París, continuaba conquistando a la clase obrera y pasaba por una transformación completa del régimen político. Léon Bourgeois, personaje clave entre los «republicanos de progreso» en la Tercera República, movilizó las adquisiciones de la sociología naciente, en particular de Durkheim, para refutar la propensión de ver en los fenómenos sociales una serie de actividades que solo remitían a las iniciativas individuales. Durkheim era partidario de una «concepción sociológica de la sociedad» y de hacer frente a la cuestión del vínculo social en la sociedad industrial moderna, amenazada por una desafiliación de masas, por medio del concepto de solidaridad orgánica. El colectivo no se oponía al individuo, la solidaridad era el aglutinante de una sociedad cada vez más compleja, en oposición a las yuxtaposiciones mecánicas de la sociedad de masas, y la sociedad asignaba al Estado una función reguladora en tanto «órgano del pensamiento social». En esta misma línea, Léon Bourgeois concebía la sociedad como un conjunto de servicios que sus miembros se prestan recíprocamente. Cada uno tiene deudas con todos los otros, tanto más cuanto que el individuo al llegar al mundo encuentra una acumulación previa de riquezas

⁹ L. Bourgeois: *Solidarité*, París, Armand Colin, (reed.) 1898 [Existe una edición electrónica realizada por Serge D'Agostino: <http://www.uqac.ca/Classiques_des_sciences_sociales/>]; primer capítulo, «Evolution des idées politiques et sociales». Una amplia selección del texto de la doctrina solidarista ha sido editada recientemente por Serge Audier en el libro *La pensée solidariste. Aux sources du modèle social républicain*, París, PUF, 2010, precedida de una extensa introducción de dicho autor (pp. 1-106).

sociales que disfruta. En consecuencia, las retenciones obligatorias por medio de los impuestos, las redistribuciones de bienes y servicios no representan atentados contra la libertad del individuo, «son pagos que se le piden en derecho y con toda justicia». El Estado es el ejecutor de las deudas contraídas por los sujetos sociales y ello fundamenta «una política de justicia social».¹⁰ Con ese fin se produjo en Francia el «gran viraje» de finales del siglo XIX, que hemos de entender dentro de un pensamiento y de una cultura de clara impronta nacionalista y reformadora, de un lado para combatir la amenaza del socialismo revolucionario, de otro con el fin de ir más allá del liberalismo optimista y su excesiva confianza en el individuo. El problema viene, sin embargo, a la hora de caracterizar ese viraje y no debe extrañarnos, porque resulta difícil establecer una línea de demarcación entre lo nuevo y lo viejo. Mientras Robert Castel prefiere poner el acento en lo que él llama la invención de un nuevo tipo de Estado, el Estado social, Pierre Rosanvallon habla de la instauración de un modelo republicano reformado.

Para Rosanvallon, el viraje habría sido una reforma del modelo político francés forjado a partir de 1789, una reforma perfilada en el Segundo Imperio y, al fin, instaurada definitivamente a finales del siglo XIX, con vistas a hacer compatible la fidelidad a la herencia de la cultura política revolucionaria con el reconocimiento a los cuerpos intermedios de cierto lugar en el plano económico y social. El modelo político nacional francés, al que el citado autor aplica el concepto de «cultura política de la generalidad» por su rechazo de los cuerpos intermedios y su aspiración al advenimiento de una sociedad única, no reconocía más que el interés particular de cada individuo y el interés general de la nación. En la práctica, sin embargo, el modelo político francés se alejó de los principios y funcionó a cierta distancia de sí mismo, como lo prueba la existencia de una amplia gama de asociaciones con un ámbito de sociabilidad propio y una proximidad que no era ni la de la familia ni la de la ciudadanía, en busca del restablecimiento del lazo social. Algunas llegaron a convertirse en «pequeñas sociedades», a imagen de las «pequeñas patrias» pero en otra escala, para cubrir el hueco dejado por la desaparición de la organización legal de las profesiones o las pertenencias colectivas impuestas. «Esas agrupaciones fueron a la vez espacios protectores y lugares de aprendizaje de una nueva comprensión del colectivo en la sociedad de los individuos».¹¹ Por razones en las que no es posible entrar ahora,¹² predominó en Francia, hasta una fecha tan

¹⁰ R. Castel: *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Buenos Aires, Paidós, 2001; capítulo 6, «La propiedad social», citas en pp. 277-280, cita final en p. 249.

¹¹ P. Rosanvallon: *El modelo político francés. La sociedad civil contra el jacobinismo, de 1789 hasta nuestros días*, Buenos Aires, Siglo XXI Ediciones Argentina, 2007, pp. 247-253. El autor destaca la obra pionera de Maurice Agulhon, que llamó la atención sobre ese asunto e hizo comprender la importancia de dicho fenómeno.

¹² El retraso derivó en buena medida del problema planteado por las congregaciones religiosas. La consideración de la Iglesia como un Estado con un formidable poder, en con-

tardía como 1901, el rechazo al reconocimiento jurídico pleno del derecho de asociación, pese a que en la década de 1880 ese derecho había sido proclamado como libertad pública. A finales del siglo XIX, la crítica moral de la sociedad se reforzó, según Rosanvallon, no solo por el miedo al socialismo, sino también como un rechazo del «Estado providencia» o «Estado de bienestar», para dar a la asociación una legitimidad que antes no tenía. El peligro de que surgiera un Estado erigido en una suerte de providencia, un Estado tutor de lo social, solo podía conjurarse por medio de la idea de asociación.¹³

Por el contrario, Robert Castel entiende que la nueva forma de concebir el Estado que trajo el solidarismo, con una capacidad de intervención para atenuar las desigualdades y promover la solidaridad y la justicia social, se convirtió en el punto de partida del Estado social. «Estado providencia» fue desde el origen una expresión polémica acuñada por los detractores de la intervención pública para denunciar la relación entre Estado benefactor y unos ciudadanos apáticos y receptores pasivos de los dones del Estado. En una época en que no existía el «Estado providencia», la expresión daría cuenta en realidad de una construcción ideológica de los adversarios de la intervención estatal, por lo que sería mejor rechazar dicho término y utilizar el de «Estado social», en relación también con los nuevos principios que se afirmaron en la Tercera República. Ellos iban a permitir la superación de la concepción de la soberanía del individuo según el individualismo y de la soberanía del Estado como una instancia exterior, y abrirían el camino a un sistema de protecciones con el reconocimiento de nuevos derechos y el paso de la voluntariedad a la obligatoriedad en los seguros.¹⁴

Ambos autores aducen razones a favor de sus respectivos puntos de vista y es posible tomarlas en consideración, por más que no coincidan, porque estamos en un momento histórico en que lo nuevo y lo viejo se manifiestan. El discurso moralizador y las prácticas patronales de la llamada economía social, muy críticas con el individualismo liberal, en definitiva la teoría sistematizada y expuesta en Francia por Frédéric Le Play y sus discípulos de las relaciones entre obreros y patronos al modo de una gran familia con obligaciones recíprocas, habían dado origen en el Segundo Imperio a un programa de reforma

tradicción con los principios esenciales de la sociedad moderna, fue expresamente destacada en 1882 por Jules Roche, muy próximo a Clemenceau, para añadir a continuación: contra la Iglesia, «Francia no está menos en estado de legítima defensa de lo que estaría con cualquier otro imperio en guerra declarada». Tomo la referencia de Pierre Rosanvallon, quien más tarde nos dice: «La visión francesa de la laicidad debe ser comprendida en esta perspectiva. No procede sino de *manera derivada* de un sentimiento anticlerical; lo que la funda es ante todo una concepción de la soberanía moral y política». P. Rosanvallon: *El modelo político francés*, cit., p. 261.

¹³ *Ibid.*, pp. 197-202 y 259-274.

¹⁴ R. Castel: *Las metamorfosis de la cuestión social*, cit., pp. 281-298.

social.¹⁵ La obra del «maestro» prosiguió con rasgos claramente nacionalistas en las «Uniones de la paz social» y las «Sociedades de economía social». Entre sus principios estaba la defensa contra la amenaza del «socialismo de Estado» procedente de Alemania. El solidarismo era otra cosa, si lo comparamos con las propuestas de reforma social de tipo paternalista, pero no tanto porque Léon Bourgeois en *Solidarité* se pronunciara por la combinación de dos fuerzas según él hasta entonces extrañas, el método científico y la idea moral. Le Play también había sido partidario de algo parecido. Asimismo, la defensa del orden natural acercaba a Bourgeois al paternalismo moralizador: «Aucune puissance extérieure, aucune autorité, politique ou social, Etat ou société, ne peut intervenir autrement que pour reconnaître les conditions naturelles de cette répartition». Sin embargo, como añade a continuación, en todo hombre existe la obligación natural de contribuir a las cargas de la asociación en la que comparte beneficios y hacer posible así la continuidad de su desarrollo. El deber de la solidaridad social, la deuda de los hombres respecto a otros hombres, es en ese sentido la causa de una obligación casi contractual, recogida en derecho, para asegurar el desarrollo humano y preocuparse de la igualdad política y civil que fortifica la libertad individual. Una obligación y un derecho que iban mucho más allá del deber moral de la caridad formulado por el cristianismo y de la noción más precisa, pero todavía abstracta y desprovista de sanción, de la fraternidad republicana. La doctrina de la solidaridad, concluye uno de los intelectuales y políticos franceses más influyentes de la Tercera República, aparece en la historia de la ideas como el desarrollo de la filosofía del siglo XVIII y el remate de la teoría política y social de la Revolución francesa, «sous les trois termes abstraits de liberté, d'égalité et de fraternité».¹⁶ En definitiva, nos dice Léon Bourgeois, un progreso intelectual y un pensamiento nuevos para hacer frente a la reforma social, pero sin olvidar que la doctrina de la solidaridad sería la culminación de la trayectoria histórica moderna (liberal) de la nación francesa, en la que tanto tuvo que ver la Revolución de 1789.

De un modo distinto se pronunció en 1885 Émile Durkheim en su análisis crítico del libro publicado por Alfred Fouillée *La Propriété sociale et la démocratie*. El autor de la reseña se distancia de Fouillée, otro de los grandes teóricos del solidarismo, al considerar que «el carácter orgánico de la sociedad» conducía al socialismo. Spencer negaba que esta consecuencia se derivara de su doctrina y permanecía fiel al viejo liberalismo inglés, pero a costa de caer en una contradicción que viciaba sus últimas obras, afirma Durkheim. El individualismo concibe la sociedad como una reunión de sujetos autónomos, iguales en su libertad, intercambiando servicios, sin depender unos de otros. En consecuencia, se trataría de un ensamblaje mecánico y no de un organismo

¹⁵ J. I. Garrigós Monerris: «Frédéric Le Play y su círculo de reforma social», *Papers*, 69, 2003, pp. 133-146.

¹⁶ L. Bourgeois: *Solidarité*, cit.; capítulo 1, «Evolution des idées politiques et sociales», y capítulo 4, «Dette de l'homme envers la société; le quasi-contrat social».

vivo. Los socialistas solo piden que el cerebro de la nación, es decir, el Estado, el Gobierno propiamente dicho, dirija él mismo la producción o el reparto de bienes, quieren que las grandes funciones sociales sean unificadas y centralizadas como las funciones animales correspondientes. Fouillé entiende que el socialismo, por definición, es despótico, enemigo de la libertad y de la iniciativa individual y se apoya para ello en lo que Schaeffle dice en un opúsculo sobre la quintaesencia del socialismo. Pero el autor alemán, replica Durkheim, no en este pequeño libro destinado a la propaganda, sino en su *Gesellschaftliches System der menschlichen Wirtschaft* y en el tercer volumen de *Bau and Leben des sozialen Körpers*, en definitiva en sus últimas obras, rechaza con horror la idea de una sociedad en la que el Estado absorba toda la actividad nacional y la masa de ciudadanos no sea más que una materia maleable y dócil en manos de un gobierno prepotente. Eso no es para él socialismo, sino hipercentralización administrativa y Schaeffle lo denuncia como un mal del que es preciso defenderse. En consecuencia, concluye Durkheim, no se puede decir que el verdadero socialismo haya sido refutado. Más bien cabe pensar que la idea de Fouillé, según la cual la armonía social resulta del acuerdo de voluntades, a pesar de la desigualdad de condiciones, gracias a una democracia ilustrada, es un sueño que recuerda al de los «socialistas de cátedra» al otro lado del Rin.¹⁷

La variedad de posturas sobre el papel del Estado en la cuestión social y hasta dónde podía o no intervenir ayuda a entender la intensidad del debate a finales del siglo XIX en Francia, así como el retraso francés a la hora de poner en marcha una nueva política social, si tomamos en consideración lo ocurrido en los años ochenta en Alemania y en Austria. Ahora bien, Francia no había ido antes por detrás de esos dos Estados en nacionalización, sino todo lo contrario, al menos hasta que el viejo sentimiento de superioridad de la nación francesa recibiera un duro golpe con la derrota en la guerra contra Prusia y resultara llamativo, en las últimas décadas del siglo XIX, el desarrollo económico, científico y cultural de la Alemania unificada. Por ello, llaman la atención los dieciocho años que duró en Francia el debate parlamentario sobre cómo resolver el problema de los accidentes del trabajo industrial, hasta la aprobación en 1898 de una «ley de transacción» en la que el obrero renunciaba a una reparación íntegra del daño sufrido a cambio de la certidumbre de ser siempre indemnizado, y el patrón devenía jurídicamente responsable de todo accidente del trabajo, si bien de un modo rigurosamente limitado en su cuota. La noción de riesgo profesional convertida en norma jurídica salió de esta transacción que se encuentra en su fundamento, pero no olvidemos que una década y media después de lo ocurrido en Alemania. En torno a esa noción y a un modo de pensar los accidentes en términos de riesgo profesional y no de culpa, como resalta Ewald, surgió un derecho nuevo y un nuevo tipo de jurisdicción.¹⁸

¹⁷ É. Durkheim: «Alfred Fouillée, La Propriété sociale et la démocratie», *Revue philosophique*, 19, 1885, pp. 446-453.

¹⁸ F. Ewald: *Histoire de l'État providence*, cit., pp. 242-255.

DERECHO E INSTITUCIONES PARA LA REFORMA SOCIAL

La situación en España fue en parte bastante peculiar. También aquí, en las dos últimas décadas del siglo XIX, encontramos intensos e interminables debates, sobre todo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia y en el Ateneo de Madrid, entre los partidarios de la intervención del Estado con vistas a la reforma social y los liberales a ultranza. La creación en 1883 de la Comisión de Reformas Sociales supuso el reconocimiento de la responsabilidad del Gobierno de cara a la realización de las «obras de paz y de concordia» a favor de las «clases menesterosas» y el «estudio de las necesidades sociales», con el fin de analizar «las causas que engendran los conflictos del porvenir», pero al principio se trató solo del estudio del problema. La información oral y escrita, sobre la base de un cuestionario redactado casi con seguridad por Gumersindo de Azcárate, fundador de la Institución Libre de Enseñanza y catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, proporcionó abundantes y valiosos datos y sirvió de punto de encuentro de las distintas maneras de entender el problema social.¹⁹ Sin embargo, ningún avance se produjo en una reforma del derecho en sentido social, si dejamos fuera de ese campo, como suele hacerse, la aprobación en 1887 de la ley de asociaciones, mucho antes, por tanto, que en Francia. Recordemos que en España el Código Civil debió esperar a 1889.

La postura más avanzada sobre la función social del Estado apenas se acercó en la España de las dos últimas décadas del siglo XIX a las expectativas del solidarismo francés más moderado. Así, Gumersindo de Azcárate, en *Estudios económicos y sociales* (1876) y *Resumen de un debate sobre política social* (1881), alabó la excelencia del libre cambio y de la libertad de trabajo y de contrato, aun cuando manifestara su desconfianza hacia unas leyes naturales de la economía que lo resolvieran todo y negaran al Estado capacidad de intervención. Al Estado le correspondía hacerlo únicamente «cuando las manifestaciones del interés individual llegan a estar en contradicción con la misión humana y civilizadora de la Economía política, produciendo la opresión y la degradación de las clases inferiores». La reforma gradual y pacífica, en opinión de Azcárate, debía hacer compatible tradición y progreso, y conseguir la evolución del derecho civil desde «el periodo individualista» hasta «el periodo de la solidaridad».²⁰ Semejante enfoque no iba lejos en el campo de la reforma jurídica, precisamente cuando en Francia se hacían oír los partidarios de un derecho social alternativo al derecho civil. Por el contrario, las fuerzas que se oponían al intervencionismo estatal eran muy poderosas en España. El peso de

¹⁹ M. D. de la Calle: *La Comisión de Reformas Sociales, 1883-1903*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1989; S. Castillo: «Prólogo», a la reedición de *Reformas Sociales, Información oral y escrita*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1985.

²⁰ Véase G. Capellán de Miguel: *Gumersindo de Azcárate. Biografía intelectual*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2005, pp. 286-308.

la ortodoxia liberal en los medios intelectuales y políticos se dejó sentir en las reticencias expuestas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con motivo del informe que dicha institución envió a la Comisión de Reformas Sociales a mediados de los ochenta.²¹ A lo sumo, el «deber social» y el papel tutelar del Estado eran vistos como una cuestión moral, en estrecha relación con el temor a la revolución social.

El «giro intervencionista», tal y como ha puesto de relieve Feliciano Montero, se produjo sobre todo en la última década del siglo XIX, a poco de la creación de la Segunda Internacional (1889), en plena recepción de la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII (1891) y cuando los debates en las instituciones más sensibles a la cuestión social se hicieron intensos en asuntos tales como el principio de responsabilidad industrial, la revisión social del derecho civil, la ventajas e inconvenientes del «socialismo de Estado» en la Alemania del emperador Guillermo II y la regulación del derecho de huelga.²² Una primera manifestación de ese giro social llevó a la reorganización de la Comisión de Reformas Sociales en 1890, el mismo año de la adopción del proteccionismo por parte de Cánovas y de la aprobación del sufragio universal masculino, cuando la institución creada en 1883 para el estudio de las necesidades sociales recibió también la tarea de hacerse cargo de la preparación de proyectos de ley o decretos en materias relacionadas con el trabajo industrial. Dos de ellos acabaron dando origen a la primera legislación social en España, las leyes presentadas por Eduardo Dato y aprobadas en 1900 por el Parlamento, una sobre la responsabilidad industrial en el caso de los accidentes del trabajo y la otra de protección del trabajo infantil y de la mujer en la industria. Como ha señalado Feliciano Montero, la segunda obedecía a criterios más tradicionales y paternalistas. La principal novedad fue la aparición de unas juntas locales de Reformas Sociales con funciones de vigilancia, aplicación y arbitraje del cumplimiento de la ley, pero lo verdaderamente innovador en el aspecto jurídico fue la ley de accidentes del trabajo. Gracias a ella, en opinión del citado historiador, la legislación española se puso «a la altura del nuevo derecho social que se iba abriendo camino en Europa».²³

Sin embargo, a la hora de valorar lo que estaba ocurriendo en España en relación con el surgimiento de un nuevo derecho social, debemos extremar la cautela por lo que veremos enseguida. La aceptación entre nosotros del principio de responsabilidad industrial, de manera sorprendentemente rápida y sin apenas controversia cuando en Francia había costado dos décadas de intenso debate parlamentario, produce asombro. Todavía más cuando tomamos en con-

²¹ *Reformas Sociales*, t. II. Información escrita practicada por la Comisión de Reformas Sociales en Madrid. Publicada en 1890, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985, pp. 3-10.

²² F. Montero: «El debate sobre el intervencionismo y el nacimiento del Instituto Nacional de Previsión (INP)», en S. Castillo y R. Ruzafa (coords.): *La previsión social en la historia*, Madrid, Siglo XXI, 2009, pp. 172-179.

²³ *Ibíd.*, p. 176.

sideración otro aspecto que no suelen mencionar los historiadores, la inclusión de la enfermedad profesional en la legislación española de accidentes del trabajo. Ciertamente es que en poco tiempo el panorama había cambiado en Europa de un modo favorable a la reforma jurídica, con el reconocimiento del principio del riesgo profesional, base de la moderna legislación de accidentes, que suponía una modificación sustancial de la doctrina tradicional de la culpa. En 1889, con motivo de la Exposición Universal de París, tuvo lugar el primer encuentro internacional sobre protección social en torno al riesgo de accidente, en un momento en que el problema se agravaba, los industriales franceses rechazaban los seguros sociales introducidos en Alemania y algunos gobiernos buscaban alternativas a lo que consideraban despectivamente una forma de «socialismo de Estado». Un comité internacional permanente se constituyó entonces y en lo sucesivo varias ciudades europeas acogieron congresos anuales sobre cuestiones relacionadas con la protección social de los trabajadores. En Berna, en 1891, los encuentros pasaron a denominarse «Congresos sobre accidentes de trabajo y seguros sociales».²⁴ En unos cuantos años, el reconocimiento de la responsabilidad profesional dio origen a un importante cambio jurídico en numerosos Estados²⁵ y el Gobierno español se sumó a esa tendencia.

Hasta tal punto resultó una novedad el reconocimiento de la responsabilidad profesional a finales del siglo XIX y principios del XX que, tres décadas después, Rafael García Ormaechea²⁶ llegó a concebirlo como «un fenómeno típicamente revolucionario, en la más alta acepción de este concepto, que no se relaciona, como generalmente se cree, con actos de violencia, sino que se refiere a la instauración de una doctrina incompatible con las existentes, a las que sustituye». Semejante revolución jurídica, afirmaba García Ormaechea, se había operado por necesidad, al haber tenido que amoldarse el derecho a la realidad del hecho. El motivo era que, en la industria mecanizada, los accidentes sin culpa de nadie suponían el noventa y siete por ciento y el desarrollo de la industria y fabril aumentaba sin cesar el número de lesionados o muertos en el ejercicio profesional. Como consecuencia, la reivindicación obrera era un clamor, nos dice García Ormaechea: «Vosotros, que os preocupáis de reparar las máquinas, preocupaos también de reparar a los hombres». En la ley de accidentes, la responsabilidad la asumía íntegramente el patrono en aplicación

²⁴ P. Toucas-Truyen: «Los encuentros internacionales sobre la protección social (1889-1939)», en S. Castillo y R. Ruzafa (coords.): *La previsión social en la historia*, cit., pp. 462-465.

²⁵ Suiza en 1877 y 1881; Alemania en 1884-1887; Austria en 1887 y 1894; Noruega en 1894; Dinamarca, Italia y Francia en 1898.

²⁶ R. García Ormaechea: *El accidente de trabajo y la enfermedad profesional*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933. Vuelve sobre ello en *Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre Accidentes del Trabajo (1902-1934)*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1935.

del principio del riesgo profesional. De esa manera, se rompía la barrera de los principios fundamentales del Código Civil. Ahora, según la nueva doctrina, todo daño corporal sobrevenido en relación con el trabajo, que determinase incapacidad temporal o perpetua o muerte del obrero, era indemnizable por la empresa a cuyo servicio estaba. En diversos países de Europa la legislación sobre reparación de accidentes del trabajo admitió el principio, pero no en todos los casos íntegramente sus consecuencias. Por ello, siempre según García Ormaechea, la ley aprobada en 1900 puso a España a la cabeza al agrupar accidente y enfermedad profesional, y aquí está el otro aspecto importante al que hacíamos antes referencia. En el proyecto inicial solo se contemplaba el accidente, pero la discusión parlamentaria modificó el concepto y lo amplió hasta incorporar también la enfermedad profesional, para lo cual debía estar clara la relación de causalidad entre trabajo y dolencia.

La inclusión de la enfermedad profesional en la ley española de accidentes del trabajo no tenía precedentes, ni sería imitada luego por la mayoría de los Estados en Europa y en América. Tan solo unos pocos (Argentina en 1915, Brasil en 1919, Portugal en 1919 y Ecuador en 1921) hicieron en el primer cuarto del siglo XX algo parecido. Los demás diferenciaron el nuevo marco jurídico de los accidentes del trabajo (con la atribución en exclusiva al patrono de la responsabilidad profesional por el accidente de sus trabajadores y la necesidad de hacer frente a la indemnización correspondiente) de todo aquello referido a la enfermedad. En teoría, por tanto, la ley española que reconocía un derecho laboral y de responsabilidad del patrono en razón del lugar donde había ocurrido el siniestro o se había originado la enfermedad debía de haber tenido un efecto integrador de los trabajadores industriales, dado que la ley no solo contemplaba el accidente en sentido estricto, sino también la enfermedad profesional, a diferencia de los países más industrializados. Sin embargo, el nuevo principio recogido en la ley de 1900 tuvo poca repercusión en la práctica y ello por dos razones. El reglamento, aprobado en 1903, no cuidó de desarrollar el concepto de enfermedad profesional, del que prescindió por completo. Hasta aquí, la situación no debía resultar diferente de la de los otros Estados con una legislación de accidentes del trabajo que dejaba fuera, como hemos visto, la enfermedad profesional, pero de hecho fue bastante peor. En la mayoría de esos Estados la adopción del principio de responsabilidad industrial vino acompañada de la implantación de un seguro patronal contratado con compañías privadas o asumido por los patronos de manera individual o asociada, una importante diferencia con el sistema de seguro obligatorio del Reich alemán. En Francia, la protección social libre y voluntaria había hecho de freno al desarrollo de la intervención del Estado y favoreció las mutualidades y las aseguradoras privadas, algo que se consideraba en plena consonancia con los principios de la Revolución francesa (libertad, igualdad y fraternidad) frente al «socialismo de Estado» de tipo alemán. Sin embargo, el Estado acabó haciéndose al menos responsable del pago de las indemnizaciones cuando el patrono era insolvente, para lo cual estableció un recargo en la contribución de los industriales. En

Bélgica, los patronos debían optar por asegurar a sus obreros en compañías particulares o en la Caja Nacional de Seguros, o satisfacer al Estado un recargo en la contribución. En Alemania, la responsabilidad no era del patrón, sino de la industria a que pertenecía el patrón y la indemnización se exigía a la mutualidad que debían constituir los patronos con ese fin. Pues bien, en España las garantías para el ejercicio del nuevo derecho reconocido a los obreros brillaron por su ausencia.

Semejante falta de garantías para el ejercicio del nuevo derecho (reconocido, por lo demás, solo a los trabajadores de la industria) fue denunciada por los «vocales elegidos por la clase obrera» en el Instituto de Reformas Sociales, en un escrito presentado en 1904, un año después de que surgiera dicho organismo del Estado, con vistas a introducir modificaciones y adiciones a la ley de accidentes del trabajo de 1900. El cambio de actitud por parte de los «representantes de la clase obrera» (todos ellos socialistas) en el recién creado Instituto de Reformas Sociales resulta muy evidente, máxime si pensamos en el rechazo socialista a la labor de reforma social llevada a cabo a finales del siglo XIX por la Comisión de Reformas Sociales. Una novedad era la aceptación, sin que ello supusiera una renuncia a la revolución social concebida por el marxismo y pospuesta ahora a un futuro lejano, de la acción socialista en el terreno jurídico y no solo en el económico, para derogar los preceptos en exclusivo provecho de la burguesía y «dictar nuevas leyes de protección decidida para el obrero, que impidan su envenenamiento en el taller, su agotamiento en la fábrica, su hambre en el hogar, su abandono en la vejez; medidas todas estas que únicamente se consiguen en la lucha política».²⁷ La moción de los «vocales elegidos por la clase obrera», presentada en 1904 en el Instituto de Reformas Sociales, pedía una modificación de la ley de accidentes del trabajo de 1900 con el fin de impedir la derogación de sus preceptos por parte de los tribunales, algo que según los autores del escrito venía sucediendo con frecuencia en España. Asimismo solicitaba la ampliación de esos preceptos, pues la mayor parte de los obreros españoles había quedado excluida de sus beneficios, con el fin de que también pudieran acogerse los trabajadores agrícolas, así como el establecimiento de garantías para su cumplimiento. En este último caso, se rechazaba el recurso a las compañías de seguros, por su búsqueda de beneficio privado. A los representantes de la clase obrera les parecía más conveniente que se favoreciera la constitución de asociaciones mutuas por parte de los patronos de una misma industria, como en Alemania. Además, pedían la imposición al Estado de una responsabilidad subsidiaria, cuando no pudiera hacerla efectiva el patrono, para lo cual proponían el recargo de un cinco por ciento de la con-

²⁷ R. García Ormaechea: «Notas Complementarias», en K. Marx y F. Engels: *Manifiesto Comunista* (traducción al castellano de Rafael García Ormaechea), Madrid, 1906, p. 78. Véase también mi introducción a la reedición del libro de R. García Ormaechea: *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Pamplona, Editorial Urgoiti, 2003, pp. VII-LXXXVI.

tribución por patente fija a los patronos con obreros, si no estaban asociados, y a los terratenientes si tenían máquinas (en los demás casos el recargo sería de un tres por ciento).²⁸

La moción se incorporó tan solo en parte al proyecto de reforma de la ley de accidentes del trabajo, finalmente aprobado en 1907 por el Instituto de Reformas Sociales y elevado al Gobierno para el inicio del trámite parlamentario. Dicho proyecto de ley contempló, en efecto, un sistema de garantías para el pago de indemnizaciones en casos de insolvencia patronal, pero no la propuesta de los vocales obreros de una expresa referencia a la enfermedad profesional como accidente, ni la implantación del seguro obligatorio por un organismo oficial, que fue calificada de «radical» e «innecesaria», y menos la extensión de la ley a todas las industrias y trabajos, incluso a los agrícolas, en las explotaciones con más de seis obreros. A cambio, se añadieron medidas tales como la ampliación de las funciones de la Junta Técnica, con el fin de que incorporara el estudio de medidas de seguridad en el trabajo, la inclusión de obreros extranjeros con ciertas restricciones y la creación de un «gabinete de experiencias». El proyecto de reforma de la ley de accidentes del trabajo tardó en aprobarse en las Cortes, debido a una resistencia que en 1900 no se había dado. En 1921, cuando Leopoldo Matos estaba al frente del recién creado Ministerio de Trabajo, obtuvo por fin la sanción parlamentaria y en 1922 se convirtió en ley. Con arreglo a la legislación aprobada poco antes del golpe militar de Primo de Rivera, nos dice más tarde un personaje tan significativo como Luis Jordana de Pozas, en España

regía el principio del riesgo profesional, si bien circunscrito a la industria, el comercio y la gran agricultura, más alguna actividad de carácter especial, como la de los agentes de la autoridad y personal artístico de espectáculos. El sistema de indemnización era el pago de capital, y su cuantía máxima, la de dos años del salario que ganaba el accidentado. El seguro era voluntario, y si bien la ley de 1922 regula la creación de un fondo especial de garantía, es lo cierto que no llegó a funcionar, por falta de los ingresos previstos.²⁹

De ahí vino el problema fundamental. La ley de 1900 de accidentes del trabajo y la reforma de 1922 carecieron del suficiente apoyo financiero y, en consecuencia, no parece que tuvieran efectos significativos de cara a la nacionalización de la clase obrera. Sin embargo, conviene hacer notar que al menos modificaron en buena medida la actitud del PSOE y de la UGT en relación con

²⁸ *Moción proponiendo modificaciones y adiciones a la Ley de Accidentes del Trabajo que presentan al Instituto de Reformas Sociales los vocales elegidos por la clase obrera*, firmada por Matías Gómez Latorre, Francisco Largo Caballero, Francisco Mora, Cipriano Rubio, Ramón Serrano y Rafael García Ormaechea, Madrid, 23 de abril de 1904.

²⁹ L. Jordana de Pozas: *La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo y sus primeros resultados*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933, p. 3.